MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA NO. FDLUSA-CTO-709-2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT. 899.999.061-9 Y CONSORCIO USAQUEN VIAL 2025 con Nit. 901.898.607-2.

Entre los suscritos **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.781.134, en su calidad de Alcalde Local de Usaquén quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de Posesión N° 244 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, de una parte, y por la otra parte, **CONSORCIO USAQUEN VIAL 2025** con Nit. **901.898.607-2**, representado legalmente por **ANDRES FELIPE ECHANDIA ROLDAN**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.785.617** de Bogotá D.C., el cual se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de modificación del Contrato **No.** FDLUSA-CTO-709-2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas naturales, jurídicas, Consorcios y uniones temporales a presentar propuesta para el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLUSA-LP-002-2024.

2. Que mediante Resolución No. 323 del 29 de noviembre de 2024 se adjudicó el PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLUSA-LP-002-2024, al proponente **CONSORCIO USAQUEN VIAL 2025** con Nit. **901.898.607-2.**

3. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció por el término de DOCE (12) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

4. Que los requisitos de ejecución del contrato se completaron el 22 de enero de 2025, fecha en la que se expidió el acta de inicio.

Que de acuerdo con el oficio No. **CGUV-734-0562-2026** "Traslado comunicación CUV-LP002-572. Concepto Técnico y Jurídico de Viabilidad para la Prórroga No. 01 al Contrato de Obra No. 709 de 2024", el **CONSORCIO GIS USAQUÉN VIAL con** NIT. 901.438.138.7, en calidad de Interventor del **Contrato de Obra No. 709 de 2024**, me permito remitir a su despacho, el concepto favorable de viabilidad para el trámite de la **Prórroga No. 01**, fundamentado en la trazabilidad técnica de la ejecución y el marco legal vigente que busca la satisfacción del interés general, la cuál, forma parte integral de la presente modificación, indicó:

(…)

1. TRAZABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: PROBLEMÁTICA DE SEÑALIZACIÓN Y MOVILIDAD

La ejecución del contrato ha enfrentado eventos externos que han afectado el cronograma, principalmente relacionados con los trámites ante la ***Secretaría Distrital de Movilidad (SDM)****:*

• ***Demoras en Aprobación de Diseños de Señalización****: De acuerdo con la comunicación CUV-LP002- 572, se evidencia que el Contratista ha cumplido con la radicación oportuna de los diseños. No obstante, la SDM ha incurrido en tiempos de respuesta que exceden los plazos administrativos estándar, generando un cuello de botella técnico. Según la*

trazabilidad de los archivos adjuntos, se han presentado demoras significativas en los ciclos de revisión, lo que impide al contratista ejecutar la señalización definitiva, actividad que debe realizarse obligatoriamente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de las obras civiles. Esta situación es ajena a la voluntad del contratista y constituye un hecho de tercero que impacta directamente el cumplimiento de la meta física.

*• **Impacto en los Planes de Manejo de Tránsito (PMT)**: La implementación de las intervenciones finales ha estado supeditada a la vigencia y aprobación de los PMT específicos por parte de la SDM. Las constantes observaciones y los tiempos de publicación de aprobaciones (que se realizan únicamente los días jueves tras radicaciones previas de mínimo 8 días) han dilatado la capacidad de respuesta operativa en los frentes de obra. Sin la aprobación final de la SDM, el contratista se encuentra impedido legalmente para señalizar, so pena de incurrir en infracciones al Código Nacional de Tránsito.*

2. RATIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN: CIV 1001668 (ANDÉN ORQUÍDEAS)

*Respecto a la solicitud del Contratista de excluir el **CIV 1001668 PK-ID 92052672 (Andén Occidental de Orquídeas)**, esta Interventoría manifiesta su **oposición técnica** a dicha exclusión, sustentada en lo siguiente:*

*• **Obligatoriedad Contractual:** El tramo está expresamente relacionado en el Cuadro de EspacioPúblico del Anexo Técnico. Su exclusión unilateral por parte del Contratista es improcedente, ya que solo el FDLUSA puede modificar el listado por razones técnicas debidamente justificadas.*
*• **Compromiso Social y Accesibilidad**: La omisión de este andén afectaría directamente a la comunidad y a los principios de accesibilidad para personas con discapacidad contemplados en el contrato. Por tanto, se requiere que el FDLUSA defina su intervención como obligatoria bajo el nuevo plazo.*
*• **Viabilidad con la Prórroga:** Con la extensión del plazo solicitada, desaparecen las restricciones de tiempo alegadas por el Contratista. Por tanto, se requiere que el FDLUSA ratifique la orden de ejecución sobre este tramo, asegurando que la meta física de **espacio público peatonal** se cumpla integralmente.*

3. CUMPLIMIENTO INTEGRAL
La prórroga permitirá al Contratista atender las actividades objeto de la presente prórroga que corresponden a esta:
*• **Remates y Limpieza:** Finalizar la limpieza del sitio y retiro de escombros conforme a las resoluciones ambientales.*
*• **Cierre Ambiental:** Culminar el cargue de reportes **RCD** y el cierre del **PIN ambiental** ante la SDA, lo cual es requisito previo a la liquidación.*
*• **Planos Récord:** Entrega de la totalidad de planos récord aprobados por la Interventoría y las ESP, así como de la totalidad de documentos exigidos contractualmente para el cierre del contrato.*

4. SUSTENTO JURÍDICO Y LEYES APLICABLES

La modificación solicitada por el contratista cumple lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia al igual que en consonancia de los artículos 3º, 4º, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes para introducir modificaciones a los contratos estatales cuando se requiera para garantizar la adecuada prestación del servicio y el interés público, y en concordancia con el Artículo 40 de la Ley 1474 de 2011, que establece principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad en la gestión contractual.

En tal sentido, resulta procedente traer a colación, el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional emitido en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, expediente D-8699, que sobre la modificación del contrato estatal sostuvo:

*"(…) por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal (…)". (Subrayado y negritas fuera de texto).*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Interventoría emite su **CONCEPTO FAVORABLE** para la suscripción de la Prórroga No. 01 al Contrato 709-2024, resaltando que el presente documento es conceptual y el plazo solicitado es congruente con las actividades proyectadas a ejecutarse en el plazo adicional solicitado. No obstante, la Entidad, quien actuando como*

contratante del contrato de obra, define los términos finales de este proceso y de considerarlo viable, elaborará la minuta respectiva.
(…)

5. Que verificada la justificación técnica presentada por el contratista **CONSORCIO USAQUÉN VIAL 2025** el concepto favorable emitido por el **CONSORCIO GIS USAQUÉN VIAL con** NIT. 901.438.138.7, en calidad de Interventor del **Contrato de Obra No. 709 de 2024**, se evidencia la necesidad de realizar una prórroga al Contrato referido, con el fin de culminar con las obras contratadas y satisfacer la necesidades de la Localidad y el Interés General, toda vez que la prórroga resulta procedente cuando con ella se pretenda garantizar el cumplimiento del objeto contractual y el interés público. Así mismo, las circunstancias de la solicitud de prorroga se encuentran debidamente sustentadas, guardando relación directa con el objeto del contrato y no obedecen a negligencia, desorganización o incumplimiento por parte del contratista, obedeciendo a factores externos debidamente identificados, considerándose técnicamente procedente y justificada la aprobación de la prórroga solicitada, en aras de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, sin detrimento de los Principios de Planeación, Eficiencia y Responsabilidad que rigen la contratación estatal. Dichas justificaciones fueron evaluadas por la Interventoría del contrato resultando indispensable para el cumplimiento del Contrato y los objetivos misionales del Fondo y las metas definidas en los proyectos de inversión del Plan de Desarrollo Local.

6. Que se requiere una prórroga del plazo de ejecución por **UN (1) MES**, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las obras, el uso eficiente de los recursos públicos y la obtención de los resultados esperados, sin afectar el interés general, ni la planeación institucional

7. 7. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación del Contrato No. FDLUSA-CTO-709-2024, suscrito entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN** y e **CONSORCIO USAQUEN VIAL 2025** con Nit. 901.898.607-2., modificando de común acuerdo lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la CLÁUSULA 4.PLAZO DEL CONTRATO, en los siguientes términos:

"**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO** El plazo de ejecución del contrato es de TRECE (13) MESES, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del respectivo contrato de obra, y previa suscripción de las respectivas Actas de Inicio, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las siguientes etapas:

Mes y medio (1.5) para actividades previas y diseño de intervenciones, Once meses y medio (11.5) para las actividades de obra.

El CONTRATISTA una vez suscrito el acta de inicio inmediatamente deberá presentar a la interventoría el cronograma general del proyecto para su aprobación, para lo cual contará con siete (7) días hábiles, el cual deberá contemplar la etapa de actividades previas y la etapa de actividades de obra.

El plazo, se cuenta a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo en las fechas pactadas entre la entidad y el contratista teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, así como de aquellos establecidos en los Pliego de Condiciones.

EL CONTRATISTA debe tomar las previsiones necesarias al elaborar su cronograma de actividades previas y actividades de obra, así como para atender simultáneamente los diferentes frentes de obra en los distintos puntos de la Localidad de USAQUÉN, que contempla el presente proceso licitatorio."

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantías contractuales de las pólizas de conformidad con el plazo de la prórroga- y las cláusulas del Contrato de Obra Pública No. **FDLUSA-CTO-709-2024**.

CLÁUSULA TERCERA: Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato No. **FDLUSA-CTO-709-2024** que no se opongan a la presente adición y prorroga

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán la presente modificación contractual en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: León D. Ramírez – Abogado Contratista FDLUSA
Revisó: Yolanda Villabona – Abogada contratista FDLUSA